

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 3568 - M. 6957743 - Valor C\$ 190.00

**El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura
Resolución Ejecutiva-PA-No.002-2008**

Distribución de Cuota de Caracol para el 2008

**El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense
de la Pesca y Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua desde 1977 es parte de la Convención Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la cual regula el comercio internacional de estos productos, sus partes y derivados, a través de permisos y certificados.

II

Que el recurso caracol del caribe (*Strombus Gigas*) se encuentra dentro del apéndice II del CITES, contando Nicaragua con una cuota de exportación autorizada por CITES, de doscientos cincuenta mil libras de filete de carne 100% limpia.

III

Que de la totalidad de la cuota asignada a Nicaragua por CITES para el año 2007, solo se utilizaron ciento noventa y tres mil libras de filete 100% limpio de caracol.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Un, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del veintisiete de Diciembre del año dos mil cuatro y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Se establece para el año 2008, una Cuota Global Anual de captura para el Recurso Caracol (*Strombus gigas*) de ochocientos mil doscientos sesenta y siete (800,267) libras de peso "sucio" equivalente a una cuota de Exportación total de filete 100% limpio de trescientos siete mil (307,000) libras, lo que corresponde a novecientas veintidós mil (921,000) conchas vacías o espirales de caracol. Se establece una cuota de subproductos en base a recortes o "trimmings" de ciento treinta y seis mil ciento seis (136,106) libras; novecientas veintidós mil unidades de uñas.

SEGUNDO: La Cuota Anual de captura y exportación establecida en la presente Resolución, para cada una de las clasificación, se asignará

proporcionalmente y en base a los registro históricos de captura y exportación existentes del año 2007segun estadísticas confirmadas por el CIPA y CETREX, que tomen en cuenta los volúmenes exportados de los diferentes productos y subproductos.

En el mes de julio del año dos mil ocho se realizará una revisión del desempeño de cada empresa a la que se le hubiese asignado cuota, para ver si es necesario reasignar las cuotas.

TERCERO: Las empresas a las que se le asigne cuota del caracol, deberá notificar de los cambios de razón social y cualquier traspaso o movimiento de la cuota asignada.

CUARTO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Publíquese.

Managua, a los quince de febrero del año dos mil ocho. STEDMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo.